

Código TRD:

Bogotá D.C., 26 ENE 2016
Señor,
JAIME VELÁSQUEZ JURADO
C.C. 75.072.388

0000221

Respetado señor:

Garantizando el principio constitucional del debido proceso y el derecho de defensa, con el presente, atentamente le comunicamos el contenido del Acto Administrativo N° 000025 del 22 de enero de 2016, "Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 1193, adelantada contra el señor JAIME VELÁSQUEZ JURADO".

Es necesario dejar constancia que en apego al numeral 2° del artículo 67 de la ley 1341 de 2009, el medio escogido para agotar el presente trámite de publicación del Acto de Pruebas ha sido mediante el sitio web de esta Entidad, www.ane.gov.co, toda vez en el expediente no obra una dirección de contacto del investigado diferente a la Carrera 12A No. 62-64 de la ciudad de Manizales, departamento de Caldas, en donde ya se ha presentado devolución de correspondencia por parte de la empresa de correos 4-72, tal como da cuenta la Guía No. YG104772966CO de la empresa 4-72.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 67 de la ley 1341 de 2009, la presente publicación deberá entenderse surtida al cabo del día siguiente a aquel en que se hace. Esto es, el 27 de enero de 2015.

Al responder, citar el Expediente 1193

Atentamente:


JENNY MORENO ARENAS
Coordinadora Grupo de Investigaciones (E)
Subdirección de Vigilancia y Control

Anexo: Copia: Acto Administrativo N° 000025 del 22 de enero de 2016
Elaboró: Nelson Sánchez.



Agencia Nacional del Espectro-ANE

www.ane.gov.co

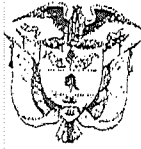
Dirección: Calle 93 #17-45 Piso 4

Código Postal: 110221

Teléfono: (57+1) 6000030

Fax: (57+1) 6000090

ANE
Agencia Nacional del Espectro
REPUBLICA DE COLOMBIA



Acto Administrativo No. **0 0 0 0 2 5**

del **2 2 ENE 2016**

"Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 1193, adelantada contra el señor JAIME VELÁSQUEZ JURADO"

Expediente N° 1193

LA ASESORA 1020-18 DE DIRECCIÓN GENERAL
ENCARGADA DE LAS FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO DEL SUBDIRECTOR DE
VIGILANCIA Y CONTROL

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 1341 de 2009, el Decreto N°. 093 de 2010 y la Resolución N° 000545 del 8 de noviembre de 2011

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el numeral 4° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, una vez presentados los descargos se decretan las pruebas a que haya lugar y se aplicaran en la práctica de las mismas las disposiciones previstas en el proceso civil.

Que según el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días y cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Que el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Que la Agencia Nacional del Espectro mediante Acto N° 000717 del 22 de octubre de 2015 ordenó iniciar investigación administrativa y elevó pliego de cargos contra el señor Jaime Velásquez Jurado, por la presunta vulneración al artículo 11, y al numeral 3° y al párrafo del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009.

Que mediante Oficio del 30 de octubre de 2015, con radicado N° 21434, se procedió a comunicar al investigado el contenido del Acto Administrativo N° 000717 del 22 de octubre de 2015, documentación que fue devuelta por parte de la empresa de correos 4-72, en razón a que el único lugar de destino que obra en el expediente se encontraba cerrado, pese a haberse intentado su entrega en dos oportunidades distintas, como lo fueron los días 4 y 5 de noviembre de 2015.

Que ante la devolución de la comunicación referida en el considerando anterior, y en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso, en apego al numeral 2° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, se procedió a publicar en el sitio web de esta Entidad, www.ane.gov.co el Acto de apertura de investigación de este procedimiento administrativo sancionatorio, lo cual se efectuó mediante oficio del 27 de noviembre de 2015, con radicado N° 21911.

"Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 1193, adelantada contra el señor JAIME VELÁSQUEZ JURADO"

Que a pesar de habersele corrido traslado para presentar los descargos frente al Acto N° 000717 del 22 de octubre de 2015, el señor Jaime Velásquez Jurado guardó silencio frente a los cargos imputados y no aportó pruebas.

Que una vez analizados los documentos obrantes en el expediente, por su conducencia, pertinencia y utilidad¹ se tendrán como elementos probatorios los referidos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar y tener como pruebas con el valor legal que les corresponde los documentos que hacen parte del expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al investigado, señor, Jaime Velásquez Jurado, a través de publicación en el sitio web de esta Entidad, www.ane.gov.co

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en la ciudad de Bogotá D.C. a los

22 ENE 2016


GABRIELA POSADA VENEGAS

Asesora 1020-18 de Dirección General

Encargada de las funciones propias del cargo del Subdirector de Vigilancia y Control.

Proyectó: Claudia Parra
Revisó: Nelson Sánchez

¹ CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera ponente: María Elena Giraldo Gómez, Bogotá, D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil dos (2002). "(...) Así: -La conducencia de la prueba está referida así el medio probatorio es apto jurídicamente para probar determinado hecho (la manera como el derecho exige la prueba de ciertos hechos. -La pertinencia de la prueba se puede definir frente a los hechos alegados en el proceso respecto de los cuales gira verdaderamente el tema del proceso. -La utilidad o eficacia de la prueba la constituye el efecto directo dentro del juicio que informa al juzgador sobre los hechos o circunstancias pertinentes y que de alguna manera le imprimen íntima convicción al fallador (...)"